

Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 10 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/2123

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- "Plan Parcial Coterios II", promovido por Torrela 2005 y a ubicar en Torrelavega (Anexo: II.8.6, nº expte.: 1877)
- "Camping de lujo", promovido por don Ramón Cano Lastra y a ubicar en Noja (Anexo: II.8.13, nº expte.: 1707).
- "Modificación del Proyecto de Explotación de la cantera Las Brañas y del Proyecto de instalación de almacenamiento de productos terminados de la cantera", promovido por «Arenas y Hormigones Muñorrodero, S. A.» y a ubicar en Muñorrodero (T.M. de Val de San Vicente) (Anexo: II.3.2.2, nº expte.: 1790).
- "Actividad para comercio al por mayor de bebidas, tabaco y embotellado de vino", promovido por don Eugenio Uriarte Frías y a ubicar en Heras (T.M. de Medio Cudeyo) (Anexo: II.1.9, nº expte.: 1872).

Santander, 23 de febrero de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/2982

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Penagos mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV, en el término municipal de Penagos (Cantabria).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, S. A.» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones por don Emilio Martínez Tielve, Presidente de la Asociación Cantabria de Afectados por la Alta Tensión, al que acompañan 3.321 alegaciones de idéntico contenido; por don Gonzalo Canales Celada, en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA); por don Roberto Iglesias, en representación de Izquierda Unida; por don José Luis Ortiz del Carmen, en representación de Ecologistas en Acción-Cantabria; por don Alejandro Mazorra Rueda, en representación de la Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses UGAM-COAG; por Comisiones Obreras de Cantabria; por don José Manuel García Agudo, presidente de la Asociación Vecinal del Valle de Penagos (AVVP); por doña Aurelia Gutiérrez Samperio; por don José María Sánchez Gómez; por el Grupo Popular del Ayuntamiento de Penagos y por el Ayuntamiento de Penagos.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y del estudio de impacto ambiental a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 15 del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, no se presenta oposición al proyecto, indicando que analizada la documentación referente al estudio de impacto ambiental se constata que han sido recogidas las indicaciones realizadas en la estimación de impacto ambiental de 7 de septiembre de 2001.

Resultando que enviado a la Confederación Hidrográfica del Norte un ejemplar del proyecto y un ejemplar del documento de síntesis del estudio de impacto ambiental a los mismos efectos anteriormente indicados, por la misma no se muestra oposición alguna, haciendo, no obstante, unas observaciones que son contestadas por «Red Eléctrica de España, S. A.»

Resultando que igualmente, y a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1.955/2000, se envió el artículo 15 del Real Decreto 1.131/1998, se envió un ejemplar del proyecto junto con el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental al Ayuntamiento de Penagos, quien manifiesta:

- Que «Red Eléctrica de España, S. A.» carece de autorización del Órgano competente para actuar en suelo rústico de especial protección al haber quedado sin efecto la de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2002, al haber sido anulado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaraba la utilidad pública de la ampliación de la subestación.

- Que la instalación proyectada se pretende implantar, en su mayor parte, sobre suelos que tienen la clasificación de suelo rústico de especial protección.

- Que debe someterse a los Instrumentos de Ordenación Territorial previstos en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

- Que el emplazamiento del nuevo parque sólo es posible a una distancia de 2000 metros a contar desde el núcleo de población agrupada más próximo.